



Expediente: 17690/2019.

Asunto: evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y deuda viva de la prórroga del presupuesto para el ejercicio 2020.

## I N F O R M E

En cumplimiento de la providencia de la Alcaldía de fecha 4 de diciembre de 2019 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, esta Intervención procede a emitir el siguiente informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la propia entidad local y sociedades dependientes, referida a la prórroga del presupuesto para el ejercicio de 2020.

### **Primero: Normativa aplicable.**

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).
- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (en adelante LPGE 2013).
- Manual del cálculo del déficit de contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE.

### **Segundo: Ámbito de aplicación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.**

De acuerdo con los artículos 3.1 y 11.1, en relación con el artículo 2, apartados 1.c) y 2 de la LOEPSF, la elaboración, aprobación y ejecución de



los presupuestos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público, entre las que figuran las corporaciones locales y las sociedades mercantiles dependientes de aquéllas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales para las Administraciones Públicas, así como el resto de las sociedades mercantiles dependientes no incluidas en el apartado anterior, que tienen la consideración de sector público, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria. Según el artículo 3.2 se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural, mientras que, conforme al apartado 3 del mismo artículo, se entenderá por estabilidad presupuestaria de los restantes sujetos la posición de equilibrio financiero. Específicamente para las corporaciones locales el artículo 11.4 dispone que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Por otra parte el artículo 4.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad.

Entran dentro de dicho ámbito de aplicación, a efectos de su consideración como Administración Pública y posterior consolidación, las siguientes entidades:

- Administración general del propio Ayuntamiento.
- Sociedad anónima de capital íntegro municipal Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U.

Es incluida esta sociedad al ser clasificada dentro del sector de Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 3.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, le corresponde efectuar la clasificación institucional de los agentes del sector público local al Instituto Nacional de Estadística y a la Intervención General de la Administración del Estado, con la colaboración técnica del Banco de España.

No se incluye en cambio la empresa municipal Sociedad Urbanística de Rota, S.A. (SURSA) por encontrarse disuelta y en fase de liquidación.





Conforme al artículo 4.2 del mismo Real Decreto, las restantes sociedades mercantiles dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación. Se incluye dentro de este grupo la sociedad mercantil de capital íntegro municipal “Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L.” (MODUS ROTA), que está clasificada dentro del sector de sociedades no financieras.

### **Tercero: Objetivo de estabilidad presupuestaria.**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 15.1 del citado Real Decreto 1463/2007, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor. El apartado 2 de este mismo artículo determina en relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente reglamento, que se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.

En cumplimiento del artículo 15 de la LOEPSF, por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 7 de julio de 2017, aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados el día 11 de julio de 2017 y por el Pleno del Senado el 12 de julio de 2017, fueron fijados los objetivos de estabilidad presupuestaria para las entidades locales durante el periodo 2018-2020, estableciéndose para el año 2020 un límite de un 0,0% en porcentaje del PIB, esto es, equilibrio de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, hasta el que no será necesario presentar un plan económico-financiero (artículo 21.1 de la LOEPSF).

Según el artículo 15.2 del Real Decreto 1463/2007, en relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente Reglamento, en este caso referida a la empresa municipal MODUS ROTA se





entiende cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente considerada, apruebe, ejecute y liquide su respectivo presupuesto o apruebe sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.

#### **Cuarto: Informe de la Intervención.**

Conforme al artículo 16.2, en su párrafo segundo, del Real Decreto 1463/2007, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes, que se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 168.4 del TRLRHL, referido a la aprobación de los presupuestos. Según el párrafo tercero del mismo artículo 16.2, el interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Continuando con este mismo artículo 16.2, su párrafo cuarto dispone que la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente reglamento.

#### **Quinto: Capacidad de financiación.**

Una vez efectuados los cálculos y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los estados de gastos e ingresos presupuestarios y de los estados financieros, que figuran en los anexos adjuntos números 1 a 9, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, tal como se exige en el mismo artículo 16.2, resulta que se produce una situación de capacidad de financiación de 3.639.422,31 €, que representa un 8,55% sobre los ingresos no financieros consolidados, lo que supone un cumplimiento por el presupuesto prorrogado para 2020 de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

A nivel de cada entidad incluida en la consolidación, se produce capacidad de financiación en la Administración General del propio Ayuntamiento por idéntico importe, según los anexos 1 a 7, y equilibrio en el Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U, según consta en el anexo 9, elaborado por el Sr. director administrativo de Promoción



Empresarial con fecha 18 de diciembre de 2019, así como en el resumen del anexo 1.

Para calcular dichos resultados, se ha utilizado el Manual del cálculo del déficit de contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE.

La capacidad de financiación así determinada resulta ser superior al objetivo previsto en el vigente plan de ajuste para el año 2020, que se cifra en 584.290,00 €.

Con respecto a la sociedad MODUS ROTA, presenta su Cuenta de Pérdidas y Ganancias en situación de equilibrio, según resulta del anexo firmado por el Sr. director de Administración de esta empresa municipal y el Sr. alcalde-presidente con fechas 16 y 17 de diciembre de 2019, respectivamente, de donde se desprende que igualmente cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

#### **Sexto: Deuda pública.**

Teniendo en cuenta los cuadros de amortización de las distintas operaciones de crédito concertadas por este Ayuntamiento, resulta un nivel de deuda pública PDE previsto para el 31 de diciembre de 2020, de 26.397.093,23 €, según consta en el anexo 10 a este informe elaborado por la Tesorería municipal con fecha 26 de diciembre de 2019, lo que representa un 62,47% sobre los ingresos ordinarios del presupuesto prorrogado, aunque el artículo 53.2 del TRLRHL y la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-ley 20/20011, de 30 de diciembre, dotada de vigencia indefinida por la disposición final trigésima primera de la LPGE 2013, efectúan el cálculo sobre la última liquidación practicada.

Este porcentaje se encuentra, por tanto, dentro de los límites del 110% establecido por el artículo 53.2 del TRLRHL y del 75% fijado por la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, en la redacción dada por la citada disposición final trigésima primera de la LPGE 2013, aunque para calcular esta ratio es necesario añadir al importe anterior, considerado deuda viva PDE, las deudas con administraciones públicas por aplazamientos y fraccionamientos.

No obstante, supera las previsiones del plan de ajuste y del plan de reducción de deuda de 2015, que establecen los siguientes objetivos: 16.287.800,00 € (43,16%) y 17.290.489,25 € (45,82%), respectivamente.



## CONCLUSIONES:

1ª. El presupuesto prorrogado consolidado para el ejercicio 2020 de las entidades clasificadas dentro del sector de Administraciones Públicas, que comprende el propio Ayuntamiento y la sociedad municipal Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U., presenta capacidad de financiación por 3.639.422,31 € y, por tanto, cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria y el plan de ajuste.

2ª. La empresa municipal MODUS ROTA, que no se incluye en la consolidación del sector Administraciones Públicas, presenta una situación de equilibrio, por lo que igualmente cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

3ª. El nivel de deuda pública PDE previsto para 31 de diciembre de 2020 será de 26.397.093,23 €, que supone un 62,47% sobre los ingresos ordinarios del presupuesto prorrogado para 2020, dentro de los límites del 110% y 75%, si bien supera los objetivos previstos por el plan de ajuste y el plan de reducción de deuda de 2015.

En los términos que antecede queda redactado el preceptivo informe de esta Intervención.

En Rota, en la fecha que figura en la firma electrónica.

EL TÉCNICO DE INTERVENCIÓN- LA INTERVENTORA GENERAL  
DIRECTOR DE LA OFICINA PRESUPUESTARIA

Documento firmado electrónicamente al margen

